



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Circular

Número: IF-2026-13124512-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2025-122756773- -APN-DNRNPACP#MJ REPOSICIÓN DE PLACAS

CIRCULAR D.N. N° 5/26

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a Uds. en relación con las instrucciones impartidas mediante las Circulares D.N. Nros. 59 y 61 del año 2025, toda vez que esta Dirección Nacional ha concluido con el relevamiento de trámites pendientes vinculados a la reposición de placas metálicas deterioradas por defectos de fabricación.

En esta instancia, dado que se han resuelto las demoras en la provisión de dicho elemento registral, corresponde readecuar el mecanismo reglado en primera instancia por conducto de las Circulares D.N. Nros. 45/18 y 17/20.

En ese sentido, y hasta tanto se proceda a la reposición de las placas adeudadas, se estima pertinente disponer que los usuarios retengán los elementos identificatorios necesarios para la libre circulación, hasta tanto se efectivice la entrega del nuevo elemento.

Así, en el supuesto de que un titular registral acredite que las Placas de Identificación Metálicas del Automotor o del Motovehículo MERCOSUR oportunamente otorgadas presentan deterioros atribuibles a defectos de fabricación, deberá procederse del siguiente modo:

- a. Ingresar mediante Solicitud Tipo "TP" (sin cargo para el usuario) el pedido de reposición;
- b. Dejar constancia en la Hoja de Registro que las placas deterioradas han sido exhibidas ante el Registro Seccional y que las mismas se encuentran deterioradas por evidentes defectos de fabricación;
- c. En caso afirmativo, el Registro Seccional deberá solicitar por nota su reposición al Ente Cooperador A.C.A.R.A., en la que deberá indicar el número de dominio, el Registro Seccional interviniente y las Circulares aplicables;
- d. Devolver al usuario las placas, para su recolocación en el automotor a los fines de la circulación;

- e. Entregar sin cargo para el usuario placas provisorias con SESENTA (60) días de vigencia, las que podrán ser renovadas en tanto no se entreguen las nuevas;
- f. Una vez que el proveedor haya enviado las placas al Registro Seccional, éste deberá citar al usuario a los fines de que adjunte ambas placas deterioradas, las que deberán ser enviadas directamente al Ente Cooperador A.C.A.R.A;
- g. Entregadas las nuevas placas, deberá asentar en la Hoja de Registro el efectivo retiro de las mismas.

Por último, cabe señalar que en el supuesto de exhibir el usuario una sola placa, no corresponderá aplicar el presente procedimiento sino el establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Titulo II, Capítulo XIX.

Saludo a Uds. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

S _____ / _____ D

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.05 15:47:52 -03:00

Patricio Quinto José Gilligan
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia